

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: ARLETH AMADOR VEGA, DDO: HILDA CUETO DIAZ, RAD:
13647408900120190012400

SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el expediente de la referencia, no están pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas, porque el pagador ha informado que la demandada tiene embargo en turno, en tal virtud, el Despacho amparado en la regla 1^a del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, adelante las actuaciones tendientes para lograr la notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, adelante las actuaciones tendientes para notificar personalmente a la demandada el auto de mandamiento, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bolívar - San Estanislao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de56606e758ff2c2c173adc449aa88a9b141f5d383ff11e1423b69682c71939d**

Documento generado en 21/09/2021 09:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>